

TEMA 6
ELABORACIÓN DE SENTENCIAS
EN EL JUICIO DE AMPARO
RODRIGO DE LA PEZA LÓPEZ FIGUEROA¹

1. INTRODUCCIÓN

En mi concepto, la principal labor de una persona juzgadora es dictar resoluciones; y al hacerlo enfrenta retos importantes. Uno de ellos es la falta de tiempo, pues muchas veces existe en los órganos jurisdiccionales de nuestro país un enorme rezago, y muchísimos asuntos que deben ser resueltos en muy poco tiempo.² En otras ocasiones, los escritos de las partes son excesivamente largos (a veces varios cientos de páginas).

Otro reto importante es la dificultad de algunos asuntos. En ocasiones, el estudio de un asunto puede ser de muy alta dificultad, debido a que la cuestión jurídica es en sí misma compleja, o porque la controversia, así como los dictámenes periciales y otras pruebas versan sobre materias ajenas al conocimiento especializado de la persona juzgadora; y en otras ocasiones, aunque la

¹ Juez en retiro, es abogado especializado en derecho administrativo, derecho regulatorio, derecho romano y arbitraje comercial. Egresado de la Escuela Libre de Derecho, Legum Magister en derecho alemán, por la Ruprecht Karls Universität, de Heidelberg, y Postgraduado en Derecho Romano por la Università Tor Vergata, de Roma, y en Derecho Arbitral por la Escuela Libre de Derecho y la Cámara de Comercio Internacional. Durante su carrera judicial, fue Oficial Judicial y Secretario Administrativo de Ponencia en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Actuario y Secretario de Juzgado de Distrito en Materia Civil, Secretario de Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Civil, Secretario de Estudio y Cuenta en ambas Salas, y Secretario Coordinador de la Secretaría Técnica de Presidencia, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y finalmente Juez de Distrito en las materias especializadas Administrativa, y de Competencia Económica, Telecomunicaciones y Radiodifusión. Actualmente se dedica al derecho arbitral, derecho energético y derecho regulatorio, investigador y profesor titular en la Escuela Libre de Derecho, en donde imparte el primer curso de Derecho Romano.

² En mi experiencia, un Juzgado Federal en materia Administrativa en la Ciudad de México tiene que emitir hasta 25 sentencias por semana.

decisión no sea tan difícil, el entramado de los hechos y de los argumentos de las partes es complicado o tedioso.

En consecuencia, el objeto del presente estudio es exponer algunos consejos prácticos que en su conjunto configuran buenas prácticas tanto para la persona juzgadora como para la persona secretaria y el resto del personal del órgano jurisdiccional, que se dedique a la elaboración de proyectos de sentencia, para ahorrar tiempo, y enfrentar de manera eficiente los expedientes complejos.

Para cumplir con dicho objetivo, constreñiré esta exposición únicamente a algunos consejos prácticos para dictar sentencias de fondo, pues sería demasiado extenso, si pretendiera abarcar también todo lo que tiene que estudiar la persona juzgadora en relación con los presupuestos procesales, como la competencia o las cuestiones de procedencia de la vía o de la acción, la legitimación de las partes o la litispendencia o la cosa juzgada, las violaciones al procedimiento, y otras cuestiones de forma.

2. DESARROLLO

Considero conveniente enunciar brevemente —sin que sea el objeto de este estudio abundar sobre ello— los principios constitucionales que rigen a toda resolución judicial, y posteriormente, exponer ciertos eslabones en la metodología de elaboración de sentencias, que en mi concepto constituyen buenas prácticas judiciales.

2.1. PRINCIPIOS BAJO LOS CUALES DEBEN REGIRSE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

Al dictar una resolución judicial de fondo, la persona juzgadora debe tener en mente los principios constitucionales derivados de diversos derechos fundamentales que son aplicables y rigen la prestación del servicio público de impartición de justicia; específicamente los derechos humanos de seguridad jurídica y acceso a la justicia, que en mi opinión son los que más relevancia cobran para efectos de este estudio, y que se encuentran reconocidos en el primer párrafo [§] del artículo 16,³ y en los párrafos segundo, tercero

³ (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente,

y séptimo del artículo 17⁴ de la Constitución General, así como en los artículos 8.1⁵ y 25⁶ de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

⁴ Artículo 17. (...)

§2 (REFORMADO, D.O.F. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.

§3 (ADICIONADO, D.O.F. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. (...)

§7

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. (...).

⁵ Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (...).

⁶ Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

De los derechos fundamentales en cita, a su vez, se desprenden entre otros, los principios que a continuación se enumeran por ser relevantes al momento de dictar resoluciones judiciales de fondo:

2.1.1. *Principio de Legalidad*

En el artículo 16 de la Constitución Federal se reconoce el derecho fundamental de seguridad jurídica, que principalmente es el derecho de los gobernados a tener certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, y por su parte, la autoridad tiene el deber de ceñir todos los actos que signifiquen molestia o privación de derechos, a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, el gobernado sepa a qué atenerse.

Una de las garantías del derecho a la seguridad jurídica, es el principio de legalidad, conforme al cual, el apego a la ley debe caracterizar a todos los actos de autoridad; y del mismo se derivan entre otros, los requisitos constitucionales de debida fundamentación y motivación. Aplicados a la materia de este estudio, dichos requisitos respectivamente ordenan que una resolución judicial debe expresar con exactitud el precepto legal aplicable al caso, y la motivación, que se señalen con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.⁷

Además, la fundamentación y motivación deben ser debidas,⁸ lo que significa que las razones de derecho y los motivos de hecho

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

⁷ Vid. Jurisprudencia [J] de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [2ª], de la Séptima Época [7ª] consultable bajo el Registro Digital [RD] 238212, del *Semanario Judicial de la Federación* [SJF], Volumen 97-102, Tercera Parte, página [p] 143, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN".

⁸ Vid. I.3o.C. J/47 (9a) (RD 170307), del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, SJF y su *Gaceta* [G], Tomo [T] XXVII, Febrero de 2008, p. 1964, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR".

considerados para su emisión que se expresen, deben ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad.⁹

2.1.2. Principio de Prontitud en la impartición de justicia

Del derecho fundamental de acceso a la justicia,¹⁰ se desprende el principio de prontitud en la impartición de justicia. Toda vez que la tardanza en la impartición de justicia puede llegar a equipararse a la denegación de justicia,¹¹ este principio, también llamado de celeridad procesal, ordena en términos generales que el servicio de impartición de justicia se preste lo más pronto posible, tomando en cuenta los recursos disponibles y la carga de trabajo. Nuestro texto constitucional establece como parámetro específico, que las resoluciones judiciales se emitan “dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes”.

Pues bien, en términos del artículo 183 de la Ley de Amparo, interpretado extensivamente tratándose del juicio de amparo indirecto, la sentencia de amparo debe emitirse dentro de los noventa días contados desde que el expediente está integrado, o desde la celebración de la audiencia constitucional, respectivamente.¹²

⁹ 1a./J. 139/2005 (9a) (RD 176546), SJFG, T. XXII, Diciembre de 2005, p. 162, de rubro: “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE”.

¹⁰ Ver jurisprudencia [J] de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [2a] 192/2007 (Novena Época [9a]) (Registro Digital [RD] 171257), *Semanario Judicial de la Federación* [SJF] y su *Gaceta* [G]. Tomo [T] XXVI, Octubre de 2007, página [p] 209, de rubro: “ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES”.

¹¹ Vid. i.a. Corte IDH. Caso García Rodríguez y otro Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de enero de 2023. Serie C No. 482., Párrafo 265 ss.

¹² Ver dicha interpretación extensiva en la jurisprudencia 1a./J. 125/2024 (11a.) (RD 2029439), G SJF, L. 42, Octubre de 2024, T. III, Volumen 1, p. 244, de rubro: “OMISIÓN EN EL DICTADO DE LA SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA CUANDO HAN TRANSCURRIDO MÁS DE NOVENTA DÍAS DESDE QUE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE RESOLUCIÓN”.

2.1.3. *Principio de Plenitud en la impartición de justicia*

Conforme al segundo párrafo del artículo 17 constitucional, la justicia debe impartirse de manera completa, lo cual significa, tratándose específicamente de la emisión de una resolución judicial, que ésta debe contener un “pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantizar al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado”, conforme a la jurisprudencia 2a./J. 192/2007 citada con antelación.

De dicho Principio de Plenitud, se desprenden a su vez los requisitos constitucionales de exhaustividad y congruencia. Conforme a este último, una resolución judicial debe cumplir con el máximo grado posible de coherencia, para evitar que se emitan pronunciamientos inconsistentes, contradictorios o que no guarden relación entre sí o con el expediente, esto es, no debe contener afirmaciones que se contradigan entre sí (congruencia interna), y no debe distorsionar ni alterar la cuestión efectivamente alegada y probada por las partes (congruencia externa):¹³

Por su parte, en términos del requisito de exhaustividad, la persona juzgadora debe decidir las controversias que se sometan a su conocimiento, tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en la contestación, y las demás pretensiones deducidas oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.

Esto último no significa que deba emitir un pronunciamiento que guarde el mismo orden, esquema o numeración en el que fueron planteadas, sino que por el contrario, la persona juzgadora

¹³ Ver tesis aislada [TA] XXI.2o.12 K (9a) (RD 198165), del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, SJFG, T. VI, Agosto de 1997, p. 813, de rubro: “SENTENCIA. CONGRUENCIA INTERNA Y EXTERNA”; y la TA 3a./ (6a) (RD 272666), SJF, Volumen XI, Cuarta Parte, p. 193, de rubro: “SENTENCIAS, CONGRUENCIA DE LAS”.

debe precisar de manera analítica y sintética cuáles son los puntos efectivamente planteados y relevantes para el caso.¹⁴

Por último, cabe precisar también que los requisitos constitucionales de congruencia y exhaustividad tampoco exigen que se emita un pronunciamiento de fondo respecto de todas las cuestiones planteadas, pues dicho pronunciamiento puede consistir en desestimar algún argumento por resultar inoperante, esto es, que aun den el caso de que fuere acertado, no podría producir el efecto jurídico que se pretende.¹⁵

2.1.4. Principio de Eficacia en la impartición de justicia

En términos del séptimo párrafo del artículo 17 constitucional, las leyes deben garantizar la plena ejecución de las resoluciones judiciales. En acatamiento a este principio de eficacia, la persona juzgadora debe velar por que sus resoluciones se cumplan, pues la justicia no es tal, si sólo se plasma en papel, sin que se traduzca en un resultado práctico. Esto implica entre otras cosas, que al momento de redactar una resolución judicial, la persona juzgadora debe cuidar que ese resultado sea factible.

Del principio de eficacia, interpretado en armonía con el derecho fundamental de acceso a la información reconocido en el artículo 6º constitucional, se desprende también un requisito constitucional de transparencia en la impartición de justicia.

Esto es, con el debido cuidado de la información confidencial, es importante que una versión pública de las resoluciones judiciales, se divulgue y publique de tal manera, que toda la sociedad pueda tener acceso a ellas, pues de esa manera es posible que la sociedad conozca el verdadero papel de los jueces, se forme una opinión sobre los razonamientos detrás de las sentencias, y pueda

¹⁴ TA 1a. CVIII/2007 (9a) (RD 172517), SJFG, T. XXV, Mayo de 2007, p. 793, de rubro: "GARANTÍA A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA COMPLETA TUTELADA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES".

¹⁵ Ver TA 1a. XLVIII/2008 (9a) (RD 169370), SJFG, T. XXVIII, Julio de 2008, p. 453, de rubro: "APELACIÓN. ES INCONGRUENTE EL PROCEDER DEL TRIBUNAL DE ALZADA QUE CALIFICA DE INOPERANTES LOS AGRAVIOS Y NO OBSTANTE LOS ANALIZA Y DESESTIMA".

servir de escrutinio en contra de la corrupción y de la falta de preparación o de diligencia.

2.1.5. *Principio de Imparcialidad en la impartición de justicia*

La persona juzgadora debe emitir una resolución apegada a derecho, de manera objetiva y sin perjuicios, y no mediante favoritismos respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido. No debe tomar ningún interés en que un asunto se resuelva en un sentido o en otro, esto es, no debe asumir y mucho menos defender alguna de las posturas de las partes.

El principio de imparcialidad tiene también otras implicaciones, pues la persona juzgadora debe ser imparcial no solamente al momento de dictar sentencia. Por ejemplo, lastima el principio de imparcialidad, que la persona juzgadora adelante públicamente su postura respecto de algún asunto que va a resolver, o defienda uno que ya resolvió; que se ostente como simpatizante de la causa que defiende alguna de las partes; o que ante sospecha de conflicto de intereses, la persona juzgadora no se excuse de conocer del asunto, o insista en participar en la decisión de un asunto.

2.1.6. *Principio de Independencia Judicial*

La independencia de las personas juzgadoras no solamente es un principio constitucional derivado del derecho humano de acceso a la justicia; es una condicionante para la existencia del Estado de Derecho, porque sirve como garantía de contrapeso contra los posibles abusos de los otros dos poderes. Desde un punto de vista externo, el principio de independencia judicial exige la estabilidad laboral, la seguridad personal, la libertad material, y en general la integridad de la persona juzgadora y de su esfera jurídica, no se encuentren amenazadas por cuestiones políticas o como sanción por el sentido de sus decisiones y sentencias.

Sobre estas circunstancias la persona juzgadora no tiene injerencia ni responsabilidad; pero desde un punto de vista externo, la independencia judicial sí exige un deber a su cargo, consistente precisamente, en que la persona juzgadora no permita que el sentido de sus decisiones y sentencias, se vean influenciadas por presiones políticas, o amenazas de ningún tipo, pues la independencia judicial es un derecho subjetivo público de los justiciables. Por lo

tanto, al estudiar un asunto con miras a redactar una resolución judicial, debe tenerse siempre en mente, que la misma debe emitirse de manera totalmente independiente.

2.1.7. *Principio de Mayor Beneficio en la impartición de justicia*

El derecho a la tutela jurisdiccional exige que, aún en el caso de que existan formalismos procedimentales que no hayan sido cumplidos, las personas Juzgadoras no deben reponer el procedimiento o resolver únicamente en relación con dichas cuestiones, si carecen de importancia o trascendencia, sino que deben privilegiar las cuestiones sustanciales y resolver sobre el fondo del asunto, en la medida que esto sea posible y que no se vulnere el principio de igualdad procesal entre las partes.¹⁶

Una vez que han quedado expuestos los principales requisitos constitucionales que debe cumplir toda sentencia, mi primer consejo es que el órgano jurisdiccional de amparo, los tenga en mente al momento de elaborar una resolución. Existen varios métodos para verificar que una sentencia de amparo cumpla con los principios antes descritos, antes de su emisión.

En mi opinión, una de las más eficientes, que puede realizarse si no de todos, al menos de los asuntos más complicados, consiste en que una de las personas Secretarías del órgano jurisdiccional, encargado de elaboración de sentencias, emita un dictamen sobre el proyecto de resolución respectivo, y en el mismo revise, entre otras cosas, que se cumpla con dichos requisitos constitucionales. Para ello puede elaborarse una lista de elementos que deben revisarse de cada proyecto (checklist), que el dictaminado los “palomee”.

¹⁶ Vid. i.a., 2a./J. 16/2021 (11a.) (RD 2023741), GSJF, L. 7, Noviembre de 2021, T. II, p. 1754, de rubro: “DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA (PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO). A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 17, TERCER PÁRRAFO, CONSTITUCIONAL, TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y AQUELLAS CON FUNCIONES MATERIALMENTE JURISDICCIONALES DEBEN PRIVILEGIAR LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO SOBRE LOS FORMALISMOS PROCEDIMENTALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LA IGUALDAD ENTRE LAS PARTES (DOF DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017)”.

SANA PRÁCTICA JUDICIAL: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS CONSTITUCIONALES	
<p>¿Qué? Realización de un dictamen respecto del proyecto de resolución</p>	<p>¿Cómo? Elaborar una “checklist”, en la que se enlisten y verifiquen, entre otros elementos, todos los requisitos constitucionales derivados de los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso a la justicia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debida fundamentación y motivación de la resolución • Que la resolución se emita dentro de 90 días desde que esté integrado el asunto o desde la audiencia constitucional (y si no, si se justifica el retardo) • Si la sentencia de amparo es congruente y exhaustiva • Si no existen datos de imparcialidad (o conflictos de interés) que afecten al titular • Si no existen riesgos para la independencia del titular • Si no se está agotando el estudio en cuestiones de mera forma, pudiendo abordarse el fondo

Ahora bien, este ejercicio se realiza hasta el final, esto es, ya que está elaborado el proyecto de sentencia. Veamos a continuación cómo se realiza dicho proyecto desde el principio.

2.2. ADECUADO MANEJO DEL CASO

Suele suceder, que debido a las enormes cargas de trabajo que enfrentan los órganos jurisdiccionales, la persona juzgadora comienza el estudio del expediente hasta el final de su trámite, esto es, hasta que le entreguen el expediente integrado, e inclusive a los pocos días de que se venzan los tres meses desde la integración del expediente o la celebración de la audiencia constitucional.

Si se trata de un expediente complejo, esto es muy poco conveniente, pues además de que la persona juzgadora no ha participado en el manejo del expediente, por lo mismo no se ha familiarizado con el mismo, y el tiempo que tiene para emitir la resolución quizás no sea suficiente para realizar un estudio adecuado.

Mi consejo es que, al menos en esos expedientes voluminosos o complejos, la persona juzgadora participe en el trámite del asunto desde que llega. Esto implica monitorear y diseñar las diversas etapas procesales, por ejemplo, la admisión y desahogo de pruebas. Pero sobre todo, en lo que es relevante para el presente estudio, es conveniente que la persona juzgadora haga los preparativos necesarios para eventualmente realizar un estudio adecuado para la sentencia definitiva. Para ello existen diversas técnicas de manejo del caso (case management).

SANAS PRÁCTICAS DE CASE MANAGEMENT PARA PREPARAR LA SENTENCIA	
¿Qué?	¿Cómo?
1. Identificación de asuntos difíciles	Sentar como prioridad de las labores del juzgado, que la llegada de una demanda que probablemente se convertirá en un asunto difícil, no pase desapercibida para la persona juzgadora. La persona juzgadora puede instruir al personal de la oficialía de partes y de las mesas de trámite, para que identifiquen si una demanda de amparo versa sobre un tema jurídico difícil o novedoso, si versa sobre hechos cuya demostración es difícil o requiere de conocimientos especiales, o si es excesivamente voluminosa. Para ello puede circularse un memorando o realizarse juntas de trabajo con ese personal, de manera periódica, para que la persona juzgadora y su personal compartan y conozcan los criterios relevantes para identificar los asuntos.
2. Clasificar y Agrupar los asuntos.	Una vez identificados los asuntos difíciles, pueden clasificarse por temas. Incluso pueden crearse equipos de trabajo (una persona secretaria y dos oficiales, por ejemplo) especializados en cada tema, para que los clasifiquen y los comiencen a trabajar. También pueden acumularse los asuntos cuyo tema y argumentación sean idénticos, con la ventaja de puedan tramitarse en un solo expediente. Sin embargo, deben tomarse las medidas necesarias para evitar la divulgación indebida de información clasificada (por ejemplo, mediante la creación de un cuaderno de pruebas por cada quejosa, o la elaboración de versiones públicas de los acuerdos que contengan información clasificada, y que la versión original sólo pueda ser consultada por la quejosa titular de la información).
3. Comenzar la lectura de documentos desde que llegan.	Si en la demanda de amparo se solicita la suspensión del acto reclamado, quizás de todas maneras la persona juzgadora deba leer la demanda de amparo desde el día de su presentación. De cualquier manera, es conveniente comenzar su lectura de inmediato.
4. Trabajar el contenido de los documentos desde que llegan.	La persona juzgadora, por sí misma o en trabajo de equipo, o delegando al equipo o al personal correspondiente, puede comenzar con el análisis de los escritos de las partes que contengan narración de hechos o exposición de argumentos jurídicos (esencialmente, la demanda de amparo y el informe justificado), y con la elaboración de un <i>recuento de hechos</i> y una <i>síntesis de las pretensiones</i> de las partes, desde que comienza a integrarse el expediente. Se trata de dos documentos que constituyen material de trabajo de gran utilidad, y que se describen más adelante.

2.3. RELACIÓN DE ANTECEDENTES

Es de gran utilidad tener a la vista una relación de antecedentes, al momento de redactar la sentencia, pues sirve para determinar con precisión la materia de litis, que como expondré más adelante, es esencial para el estudio jurídico de fondo.

En la medida en que dicha relación de antecedentes sea elaborada adecuadamente, se ahorrará más tiempo, la sentencia podrá ser más clara y concisa, y la prestación del servicio público de impartición de justicia cumplirá de mejor manera con los requisitos constitucionales de celeridad, congruencia y exhaustividad.

Una relación de antecedentes es una descripción —de preferencia en orden cronológico— de los hechos que en su conjunto configuran la historia del caso, que puede dividirse en dos etapas, la de los antecedentes prejudiciales, y la de los antecedentes judiciales. Los primeros son el conjunto de hechos que sucedieron antes del juicio, y los segundos, durante el juicio.

Independientemente de si se va a incluir o no en la redacción de la sentencia, vale la pena tener a la vista dicho recuento de hechos por escrito, de manera clara, objetiva, sucinta y sin adornos ni adjetivos: simplemente los hechos, sin calificarlos.

Para ello, recomiendo seguir los siguientes pasos.

2.3.1. *Identificar los hechos prejudiciales de manera objetiva*

Es común que al exponer la narración de los hechos, las partes en un procedimiento mezclen descripciones objetivas con elementos valorativos o incluso argumentos de derecho, en parte por desconocimiento y falta de técnica, y en parte, como estrategia para confundir o influenciar el ánimo de la persona juzgadora.

Para emitir una resolución adecuada, la persona juzgadora debe contemplar los hechos del caso de manera objetiva, pero ¿Cómo distinguir los hechos de otros elementos narrativos, como la exposición de argumentos jurídicos o valoraciones normativas?

SANA PRÁCTICA JUDICIAL: IDENTIFICAR HECHOS OBJETIVAMENTE	
<p>¿Qué? Primero, separar la narración ontológica (el ser) de la narración deontológica (el deber ser)</p>	<p>¿Cómo? Preguntarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué narración de hechos podría verificarse con el simple uso de la descripción objetiva, esto es, sin emplear valoración alguna? • Distinguir ¿Qué sucedió? (ser), frente a ¿Qué debió haber sucedido según las partes? (deber ser)
<p>Posteriormente, aislar el contenido exclusivamente ontológico, y en caso de ser necesario, reformular la narración.</p> <p>No incluir adjetivos ni frases que califiquen el hecho, para los que deba emplearse alguna valoración.</p>	<p>Por ejemplo:¹⁷ <i>Narración del quejoso:</i> “1. El veintinueve de junio de 2020, se creó en la esfera jurídica del quejoso la expectativa de derecho desde el momento en el que la autoridad responsable admitió a trámite la solicitud de permiso (...). 2. El tres de julio de 2020, el quejoso acudió a las oficinas de la autoridad responsable, donde sin dar mayor explicación y de manera grosera y prepotente, le informaron que la resolución de su asunto se había retrasado, por razón de la pandemia. 3. El quince de agosto de 2021, la responsable emitió la ilegal resolución plasmada en el oficio 654967, en el que en vulneración abierta, arrogante e indubitable de la garantía de audiencia, decidió sin ser competente para ello, denegar justicia a mi representado, al negar el otorgamiento del permiso solicitado, a pesar de que estaba obligada a ello, en virtud de que actuaba en ejercicio de una facultad administrativa reglada”.</p> <p><i>Recapitulación de hechos por la persona juzgadora:</i> “1. El veintinueve de junio de 2020, la autoridad responsable admitió a trámite la solicitud de permiso. 2. El tres de julio de 2020, el quejoso acudió a las oficinas de la autoridad responsable, donde le informaron que la resolución de su asunto se había retrasado, por razón de la pandemia. 3. El quince de agosto de 2021, la responsable emitió la resolución plasmada en el oficio 654967, en cuyo único resolutivo se decidió: ‘Se niega el permiso solicitado.’”</p>

¹⁷ A lo largo del presente trabajo, por razones didácticas, se emplean ejemplos que parecen provenir de un mismo caso; pero no están basados en un caso concreto que haya sucedido en la realidad, sino en hipótesis basadas en diversos casos reales, pero sencillos, para que la ejemplificación sea de fácil comprensión.

2.3.2. Identificar los hechos prejudiciales relevantes

Una vez que se tiene una narración completa de todos los hechos manifestados por las partes, es de gran utilidad distinguir cuáles de esos hechos cobran relevancia realmente en el caso concreto, de aquellos que son intrascendentes o menos relevantes. Este ejercicio ayuda a la persona juzgadora o proyectista, a familiarizarse más con la historia del caso, y además, para relacionar los hechos con el derecho aplicable a la litis. El proceso intelectual de distinción en la relevancia de los hechos, consiste en vislumbrar si los hechos narrados, serán o no importantes para determinar si se aplica o no una norma jurídica, y en qué medida.

SANA PRÁCTICA JUDICIAL: IDENTIFICAR HECHOS RELEVANTES		
¿Qué? Calificar cada hecho conforme a su potencial importancia para determinar la aplicación de normas.	¿Cómo? Partir del recuento de hechos previamente realizado, y agregar una columna de relevancia	
	<p>Por ejemplo: <i>Recuento de hechos:</i></p> <p>“1. El veintinueve de junio de 2020, la autoridad responsable admitió a trámite la solicitud de permiso.</p> <p>2. El tres de julio de 2020, el quejoso acudió a las oficinas de la autoridad responsable, donde le informaron que la resolución de su asunto se había retrasado, por razón de la pandemia.</p> <p>3. El quince de agosto de 2021, la responsable emitió la resolución plasmada en el oficio 654967, en cuyo único resolutivo se decidió: ‘Se niega el permiso solicitado.’”</p>	<p><i>Columna de relevancia</i></p> <p>1. Relevante: Se actualiza el inicio de un procedimiento, y además el quejoso afirma que con admitir a trámite la solicitud, la autoridad tenía el deber (facultad reglada) de otorgar el permiso.</p> <p>2. Irrelevante (salvo que en la litis se alegue que el retraso en la resolución del asunto generó una afectación especial o distinta).</p> <p>3. Relevante: el quejoso alega que este acto es violatorio de derechos porque la autoridad estaba obligada a otorgar el permiso.</p>

2.3.3. Identificar los hechos demostrados

En este primer ejercicio de elaboración del recuento de hechos, es conveniente realizar una valoración probatoria.¹⁸ Sin embargo, este estudio no necesariamente es una ilación concatenada. En ocasiones no vale la pena realizar una valoración probatoria muy complicada antes de realizar el estudio sobre la argumentación jurídica, pues en caso de que de ésta resulte ya el resultado de la resolución, quizás no será necesario valorar pruebas. En cada caso, la persona juzgadora debe tener la sensibilidad suficiente para determinar el momento adecuado para realizar uno u otro estudio.

Ahora bien, aunque no se realice la valoración probatoria de todos los hechos, es útil identificar, al menos a primera vista, cuáles hechos se encuentran controvertidos por las partes y cuáles no; es una buena oportunidad para hacerlo, y puede ahorrar tiempo.

SANA PRÁCTICA JUDICIAL: IDENTIFICAR HECHOS CONTROVERTIDOS		
¿Qué?	¿Cómo?	
Primero, comparar la narración de hechos que hacen las distintas partes en el procedimiento	Dividir en dos columnas los hechos narrados por las partes	
	Por ejemplo: <i>Recuento de hechos (quejosa):</i> “1. El veintinueve de junio de 2020, la autoridad responsable admitió a trámite la solicitud de permiso. (...)” 3. El quince de agosto de 2021, la responsable emitió la resolución plasmada en el oficio 654967, en cuyo único resolutivo se decidió: ‘Se niega el permiso solicitado.’”	<i>Recuento de hechos (autoridad responsable)</i> 1. El veintinueve de junio de 2020, la autoridad responsable recibió la solicitud de permiso, y previno a la quejosa para que en un término de diez días entregara la siguiente información y documentación: (...)” 3. El quince de agosto de 2021, la responsable emitió la resolución plasmada en el oficio 654967, en cuyo único resolutivo se decidió: ‘Se niega el permiso solicitado.’”

¹⁸ No se abordan en este estudio las distintas técnicas de valoración de pruebas, pues escapa del objeto de estudio.

SANA PRÁCTICA JUDICIAL: IDENTIFICAR HECHOS CONTROVERTIDOS		
A continuación, determinar si las contradicciones de las partes modifican la descripción de la litis, y si por lo tanto se trata de hechos controvertidos, o bien, si la narración es coincidente, y por ende se trata de hechos incontestados.	¿Cómo? Agregar una columna para calificar los hechos como controvertidos o incontestados.	
<p>Por ejemplo: <i>Recuento de hechos (quejosa):</i></p> <p>“1. El veintinueve de junio de 2020, la autoridad responsable admitió a trámite la solicitud de permiso. (...) 3. El quince de agosto de 2021, la responsable emitió la resolución plasmada en el oficio 654967, en cuyo único resolutivo se decidió: ‘Se niega el permiso solicitado.’”</p>	<p><i>Recuento de hechos (autoridad responsable)</i></p> <p>1. El veintinueve de junio de 2020, la autoridad responsable recibió la solicitud de permiso, y previno a la quejosa para que en un término de diez días entregara la siguiente información y documentación: (...) 3. El quince de agosto de 2021, la responsable emitió la resolución plasmada en el oficio 654967, en cuyo único resolutivo se decidió: ‘Se niega el permiso solicitado.’”</p>	<p><i>Calificación</i></p> <p>1. Se trata de un hecho controvertido, pues la quejosa afirma que la autoridad admitió a trámite la solicitud, y la autoridad en cambio, señala que previno a la quejosa. 3. Se trata de un hecho incontestado, pues ambas narraciones coinciden.</p>

Como se observa, hacer este ejercicio desde el principio es útil, porque puede determinarse si la versión de los hechos que narran las partes coinciden, o cuáles son los hechos coincidentes, pues dichos hechos pueden declararse incontestados (esto significa que ninguna de las partes plantea una duda en cuanto a que su descripción corresponde a la verdad), y conforme a la naturaleza del caso, podría innecesaria su demostración,¹⁹ o bien, son controvertidos

¹⁹ En este aspecto debe recordarse que existen procedimientos donde cobra mayor ponderación el principio dispositivo, conforme al cual, las partes deben impulsar del procedimiento y el juez debe, en principio, ceñirse únicamente al análisis de lo alegado y probado; mientras que en otros procedimientos, rige el

y puede modificarse la materia de la litis del juicio, y también la persona juzgadora podrá determinar a quién corresponde la carga probatoria.

2.3.4. *Identificar los hechos judiciales*

A continuación, conviene hacer una narración de los antecedentes judiciales, esto es, las actuaciones que se desprenden del propio expediente en que se actúa, al menos a grandes rasgos. Conviene hacer esta narración también de manera cronológica, poniendo especial interés en las actuaciones que se estimen relevantes para el juicio, por ejemplo, los escritos de las partes que contienen argumentación jurídica, los escritos u actuaciones de las partes que indiquen el impulso procesal, o posibles conductas de mala fe procesal o de dilación innecesaria del procedimiento, así como aquellas actuaciones que se relacionen con el ofrecimiento, admisión o desahogo de pruebas.

Una vez realizado lo anterior, se tiene a la vista un recuento de hechos completo.

Quizás la elaboración de este documento parece tedioso e inútil, a veces podría parecer una pérdida de valioso tiempo. La persona juzgadora tendrá que determinar en qué casos, por su sencillez, quizás sea superflua la elaboración de un recuento de hechos con estas características.

Sin embargo, en casos complejos, una narración por escrito, de manera adecuada y ordenada, de los antecedentes prejudiciales y judiciales, con la respectiva calificación de relevancia y controversia, puede ahorrar mucho tiempo, y es muy útil al momento de realizar la valoración probatoria, así como en su caso, para hacer una narración de hechos en la propia sentencia, y sobre todo, como se adelantó, para realizar el análisis de los argumentos jurídicos.

2.4. SÍNTESIS DE LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES

En ocasiones, los escritos de las partes son muy voluminosos y difíciles de leer, a veces exponen el argumento varias veces, aunque formulado de distinta manera a lo largo de todo el escrito o

principio inquisitivo, conforme al cual, el juez es rector del procedimiento, y por lo tanto debe hacerse de los medios probatorios necesarios hasta que a su satisfacción se encuentre la verdad más probable, con independencia de lo que aleguen o prueben las partes.

incluso de escritos posteriores como ampliaciones de demanda, o alegatos; y puede ser complicado identificar si se trata del mismo razonamiento o un punto de vista distinto. En otras ocasiones, los argumentos que parecen reiterativos no lo son, pues obedecen a distintos puntos de vista, o incluso en ocasiones, son contradictorios. Además, los escritos de las partes no necesariamente siguen un orden lógico o sistemático, y mucho menos configuran un silogismo. Los justiciables no están obligados a seguir ningún tipo de orden o lógica de exposición, y sus argumentos serán operantes si contienen una simple causa de pedir.²⁰

Sin embargo, aunque la persona juzgadora está obligada a dar respuesta a todos los puntos de derecho expuestos por las partes, no tiene por qué hacerlo siguiendo el mismo orden de ideas o de exposición, ni tampoco dar respuesta a cada párrafo o sección de los escritos de las partes, sino que, como se ha señalado con antelación, con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Amparo, la persona juzgadora puede agrupar, clasificar y abordar el estudio conjunto de los argumentos planteados como lo considere más adecuado, siempre y cuando no se alteren los hechos planteados, y se dé respuesta a todos los puntos jurídicos planteados.

En mi experiencia, cuando se trata de escritos muy extensos o complejos, es muy aconsejable sintetizar los argumentos correctamente, pues de lo contrario, la persona juzgadora corre el riesgo de desatender algún punto de derecho efectivamente planteado, o de emitir una sentencia tan confusa, rebuscada y reiterativa como lo sea la redacción de los escritos de las partes, de suerte que no se resuelva la cuestión efectivamente planteada, o no se resuelva conforme a derecho, lo cual además afecta al juzgado con reposiciones en los recursos de alzada, que pueden aumentar el rezago de los asuntos (todo esto en contra de los principios de congruencia, exhaustividad, y celeridad procesal).

Además, en mi opinión es importante que las resoluciones judiciales sean lo más claras posible, y fáciles de leer, incluso para quien no necesariamente sea perito en derecho, pues debemos recordar que la labor de una persona juzgadora se conoce no por sus discursos ni por sus credenciales o popularidad, sino exclusivamente por sus sentencias. Sus malas resoluciones indican ignoran-

²⁰ P./J. 68/2000 (9a) (RD 191384), SJFG, T. XII, Agosto de 2000, p. 38, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR".

cia, impericia, parcialidad o dependencia, mientras que sus buenas resoluciones, generan reconocimiento social, que es lo único que construye una verdadera autoridad moral que legitima a la persona juzgadora en el desempeño de su encargo.

Por lo tanto, una habilidad esencial de la persona juzgadora consiste en poder hacer una síntesis adecuada, y para desarrollar esta habilidad, se proponen los siguientes consejos:

2.4.1. *Identificar el argumento jurídico a través de una frase de derecho*

Es común que los justiciables no expresen sus argumentos de derecho con toda la claridad que pudiera ser deseable, a veces mezclan la narración de hechos con valoraciones axiológicas, de las cuales, no todas son jurídicas.

Sin embargo, la prestación del servicio público de impartición de justicia, en su esencia más medular, consiste precisamente en decir el derecho (jurisdicción), de suerte que basta con que el justiciable exponga con claridad la causa de pedir, para que la persona juzgadora tenga el deber de identificar las normas aplicables al caso, aunque para ello deba desentrañar la información necesaria de los escritos más complicados, rebuscados, reiterativos o incoherentes.

Para ello resulta conveniente identificar cada argumento, en forma de una frase de derecho (Rechtssatz), esto es, una oración que no solamente se formule para describir algo que existe en el mundo de lo real sensible (frase ontológica), sino una oración que se formule para describir un “deber ser”, algo que debería suceder.

En otras palabras, la persona juzgadora debe identificar qué es lo que el justiciable afirma que debería suceder, o debería haber sucedido, qué es el “deber ser” que el justiciable quiere hacer valer en juicio, con independencia de si tiene o no tiene razón (porque eso se verá más adelante).

Para ello, conviene preguntar: ¿Qué es lo que pretende conseguir el justiciable con la sentencia que eventualmente pudiera ser favorable a sus intereses? Y la respuesta debe reducirse a una frase axiológica, a un deber ser.

Desde el punto de vista de las pretensiones de las partes, las sentencias pueden clasificarse en declarativas o constitutivas, en función de si en las mismas, respectivamente, la persona juzgadora se limita a describir la existencia o no existencia previa de un

derecho, o bien, en ejercicio de su *imperium* estatal, decreta la constitución de un derecho que no existía. Por lo tanto, para identificar con precisión la frase jurídica, conviene preguntar: ¿Cuál es el derecho respecto del cual, la parte actora pretende ostentarse como titular? ¿La parte actora pretende que se le reconozca ese derecho, o que se constituya dicho derecho a su favor? Una vez identificado el derecho subjetivo cuya titularidad se pretende declarar o constituir, la persona juzgadora puede identificar la pretensión específica que la parte actora busca, por ejemplo: que se declare una violación a dicho derecho, o que se obligue a otra persona a dar, hacer o dejar de hacer algo en función de ese derecho.

Tratándose del juicio de amparo, la búsqueda de la frase de derecho invocada es relativamente sencilla, pues la pretensión de la parte quejosa siempre es que se declare en la sentencia de amparo, que el acto reclamado atribuido a la autoridad responsable, vulneró en su perjuicio un derecho humano del que la quejosa es titular.

Si con base en lo hasta aquí expuesto, la persona juzgadora logra identificar la frase de derecho, debe poder reconstruirla en su forma más sencilla, a partir de los siguientes elementos:

1. Verbo. Es la parte central de la frase, y su conjugación se formula preferentemente, de manera axiológica. Por ejemplo: debe otorgar.
2. Sujeto. Es una persona que lleva a cabo la acción del verbo, y como éste se encuentra formulado en modo axiológico, normalmente el sujeto es sobre quien pesa el deber que se pretende exigir. Por ejemplo: la autoridad.
3. Objeto directo. Es aquello sobre lo que recae la acción del verbo. Por ejemplo, el permiso.
4. Objeto indirecto. Es quien recibe la acción del verbo. Por ejemplo, la persona (quejosa) a la que se otorgará el permiso.
5. Oración subordinada causal o final. Una parte esencial de la frase de derecho, es el razonamiento. Consiste en la exposición del razonamiento que sustenta la axiología de la frase, esto es, la razón en la cual se sustenta el deber ser, y normalmente responde a las preguntas ¿por qué? O ¿para qué?

SANA PRÁCTICA JUDICIAL: IDENTIFICAR LA FRASE DE DERECHO (RECHTSSATZ)	
<p>¿Qué? Identificar un argumento de derecho planteado por el justiciable, y reconstruirlo en forma de frase de derecho.</p>	<p>¿Cómo? Primero Preguntarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es el derecho subjetivo cuya constitución o declaración se pretende? • ¿Qué conducta, sanción o consecuencia se pretende conseguir en función de la titularidad del derecho? (deber ser) <p>Posteriormente, reconstruir la frase con verbo, sujeto, objeto y oración subordinada.</p> <p>Por ejemplo: La autoridad responsable debe otorgar el permiso al quejoso, porque la sola admisión de la solicitud genera el derecho a obtenerlo.</p>

2.4.2. *Hacer un “pool” de argumentos jurídicos*

El ejercicio descrito en el apartado anterior, consistente en identificar el argumento jurídico a través de la individualización de una frase de derecho, debe realizarse respecto de todo el escrito, hasta encontrar todos los argumentos de derecho contenidos en el mismo.

A veces es aconsejable hacer este ejercicio párrafo por párrafo, o concepto de violación por concepto de violación, o sección por sección, etc., y tomar nota de si se trata del mismo argumento que el del párrafo anterior, del concepto de violación anterior, de la sección anterior, o bien uno nuevo. Posteriormente, hay que hacer lo mismo con los demás escritos; como la ampliación de demanda, los informes justificados, los alegatos.

El resultado debe ser un documento en el que se expongan y enumeren frases de derecho (pool), que reflejen todos los argumentos jurídicos de las partes.

Se trata de un ejercicio laborioso y consume tiempo, pero vale la pena, pues una vez que se tiene la síntesis completa de las pretensiones de las partes, la elaboración de la resolución será mucho más fácil.

SANA PRÁCTICA JUDICIAL: HACER UN “POOL” DE ARGUMENTOS JURÍDICOS	
<p>¿Qué? Enlistar todos los argumentos de las partes.</p>	<p>¿Cómo? Identificar todos los argumentos de derecho planteado por las partes y enumerar las frases de derecho respectivas en una lista. Por ejemplo: <i>Argumentos de la quejosa:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La autoridad responsable debe otorgar el permiso al quejoso, porque la sola admisión de la solicitud genera el derecho a obtenerlo. 2. La autoridad responsable debe otorgar el permiso al quejoso, porque en el expediente obran todos los documentos e información que se requieren conforme a la ley. 3. La autoridad responsable debe fundar y motivar su decisión de denegarla solicitud del permiso.

2.5. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Una vez que se ha hecho una adecuada síntesis e identificación de los antecedentes del asunto y de los argumentos jurídicos planteados por las partes, es más fácil realizar el estudio de fondo. Para ello, pueden seguirse las siguientes técnicas de argumentación jurídica:

2.5.1. *Crear una dialéctica argumentativa*

En todos los juicios, la persona juzgadora debe sintetizar los argumentos de las partes. Pero en los procedimientos como el juicio de amparo, en los que las partes difícilmente dialogan en persona y verbalmente, es más importante y difícil la labor de la persona juzgadora, que debe identificar el diálogo argumentativo generado por los escritos que las partes presentan. Para ello, puede hacerse un cuadro comparativo usando el “pool” de argumentos jurídicos identificados previamente, pues de esa manera puede advertirse si existen argumentos incontestados, y es más fácil delimitar la verdadera litis, la cuestión jurídica efectivamente planteada.

SANA PRÁCTICA JUDICIAL: RECREAR DIALÉCTICA ARGUMENTATIVA		
¿Qué? Identificar los argumentos de las partes y detectar cuáles son realmente contenciosos, y en cuáles temas existe consenso.	¿Cómo? Organizar los argumentos en una tabla comparativa, utilizando el “pool” de argumentos previamente elaborada. Por ejemplo:	
<i>Argumentos de la quejosa:</i>	<i>Argumentos de la autoridad responsable:</i>	<i>Observaciones</i>
La autoridad responsable debe otorgar el permiso al quejoso, porque la sola admisión de la solicitud genera el derecho a obtenerlo.	En la especie no se admitió la solicitud, sino que se previno a la quejosa. Además, la admisión de la solicitud sólo genera una expectativa de derecho, pero el otorgamiento del permiso depende de que se cumplan los requisitos.	Hay conflicto tanto fáctico (¿se admitió o se previno la solicitud?), como jurídico (¿la admisión genera obligación de otorgar el permiso, o sólo una expectativa?)
La autoridad responsable debe otorgar el permiso al quejoso, porque en el expediente obran todos los documentos e información que se requieren conforme a la ley.	Aunque se cumplan los requisitos, la autoridad tiene una facultad discrecional para determinar si se otorga o no el permiso, con base en la conveniencia de que en el mercado exista un nuevo permisionario.	Existe un conflicto jurídico: naturaleza de la facultad de la autoridad, ¿reglada o discrecional?
La autoridad responsable debe fundar y motivar su decisión de denegar la solicitud del permiso.	La autoridad responsable tiene una facultad discrecional para otorgar o denegar las solicitudes de permiso.	Existe un conflicto jurídico: ¿Discrecionalidad implica exención de fundamentación y motivación?

2.5.2. Identificación e interpretación de la norma jurídica aplicable

Conforme al principio de *iura novit curia* (el tribunal conoce el derecho), se presume que la persona juzgadora es perito en derecho. De esta máxima se desprende que, en principio, el derecho no se prueba, sólo los hechos. Este principio puede formularse también mediante la máxima *da mihi factum, dabo tibi ius* (dame los hechos y te daré el derecho), lo cual significa que si las partes prueban los hechos en los que basan sus pretensiones, la persona juzgadora —como perito en derecho— debería poder identificar por sí

misma la norma jurídica aplicable al caso, aún en el caso de que las partes no la identifiquen o no argumenten correctamente su aplicabilidad o su contenido y alcance, e inclusive en aquellos casos en los que las partes ni siquiera invoquen la norma jurídica correcta.

Este principio, que por supuesto tiene modulaciones y alcances distintos en función de la naturaleza específica de cada procedimiento, en materia de amparo encuentra su fundamento en el artículo 76 de la Ley de Amparo, donde se dispone que el órgano jurisdiccional de amparo debe corregir los errores que detecte en la cita de los preceptos constitucionales o legales, y analice los argumentos planteados por las partes en su conjunto, de tal manera que estudie la cuestión efectivamente planteada, con la única salvedad de que no cambie los hechos, por supuesto.

En estos términos, la persona juzgadora debe determinar si las frases de derecho planteadas por las partes, tienen sustento en alguna norma del ordenamiento jurídico vigente.

Para ello, la persona juzgadora no solamente debe identificar el precepto constitucional, legal, reglamentario, etc., aplicable al conflicto jurídico planteado por las partes, como un artículo en un cuerpo legislativo; sino que también debe desentrañar su alcance en función de esa cuestión efectivamente planteada, a través de una interpretación adecuada del ordenamiento jurídico.

A continuación, se mencionan las técnicas más importantes de interpretación, con algunos consejos prácticos para implementarlas.¹⁸

2.5.2.1. *Técnicas de desambiguación de la norma*

Una norma es también una frase axiológica, esto es, una oración que expresa un “deber ser”; pero a diferencia de la “oración jurídica” expresada por los justiciables, se trata de una oración jurídica general y abstracta, pues no se formula a propósito del asunto materia de litis ni para un caso concreto en particular, y además proviene de un acto de voluntad investido de *imperium* estatal (como la voluntad democrática del legislador, o la voluntad

¹⁸ Cabe hacer la advertencia de que la interpretación jurídica es una materia muy amplia y compleja, por lo que su tratamiento completo escapa por mucho el objeto del presente estudio, que únicamente debe considerarse como un muestreo de algunos de los más importantes procesos de interpretación que pueden ser útiles al momento de dictar una resolución judicial.

constitucional de la jurisprudencia), y por lo tanto esa axiología es obligatoria tanto para el operador jurídico como para los justiciables.

Toda norma jurídica puede expresarse, con mayor o menor precisión, mediante una ecuación lógica $A \Rightarrow B$, donde A es el supuesto jurídico, esto es, la descripción del hecho hipotético que activa la actualización de la norma; también llamado hipótesis normativa; y B es la consecuencia de derecho, esto es, el resultado al que conduce la actualización de la hipótesis normativa; con la característica de que el vínculo causal entre las dos variables A y B, es axiológico (Si es A, *debe ser* B).

En casos muy sencillos, esta interpretación puede consistir en una simple subsunción, esto es, si los hechos del caso encuadran perfectamente en la descripción contenida en la hipótesis normativa contenida en el precepto de que se trata, cuyo contenido normativo no es ambiguo ni vago, entonces la persona juzgadora puede simplemente decretar la actualización de la consecuencia de derecho ordenada en ese mismo precepto. Esta se llama interpretación literal.

Sin embargo, sobre todo en las materias donde no es estrictamente aplicable el principio de taxatividad (principalmente el derecho sancionador), es relativamente raro este caso, pues en la mayoría de los asuntos, la interpretación de la norma debe hacerse de manera compleja, entre otras cosas, porque el texto normativo es ambiguo, esto es, admite varias interpretaciones o puede tener varios significados.

Para el caso de que una sola norma sea exactamente aplicable a los hechos del caso, pero el texto normativo sea ambiguo, existen los siguientes métodos principalmente, para obtener el sentido correcto de la norma:

- Interpretación teleológica. Se obtiene el significado correcto de la norma, eligiendo el sentido con el que de mejor manera pueda conseguirse la finalidad que persigue la norma.
- Interpretación intencional. Se obtiene el significado correcto de la norma, eligiendo el que sea más coherente con la intención que tenía su emisor, la cual puede consultarse por ejemplo en la exposición de motivos de un precepto legal (también llamada "interpretación auténtica).
- Interpretación de razonabilidad (principio de utilidad de la norma). Se elige el significado que sea menos absurdo, o el

que no constituya un despropósito o permita un abuso; así como el que genere un mayor beneficio o el que pueda implementarse en la realidad de mejor manera, o de manera más adecuada. Normalmente puede hacerse un ejercicio de ponderación, en el que se mide por un lado el beneficio, y por el otro, el perjuicio o la afectación que generaría la aplicación de la norma en uno u otro sentido.

- Interpretación sistemática. Se relaciona la norma con otras del mismo sistema jurídico, para determinar el sentido que tenga mayor congruencia o se contradiga menos con esas otras normas.
- Interpretación social. Se trata de buscar el sentido de la norma que beneficie más a la sociedad, o a un grupo dentro de la misma, generalmente un grupo vulnerable.

A continuación, se propone un ejemplo de uno de estos métodos de interpretación.

SANA PRÁCTICA JUDICIAL: DESAMBIGUACIÓN DE NORMAS		
<p>¿Qué? Identificar el verdadero sentido de una norma que, aunque es aplicable a los hechos del caso, es de tal manera ambigua, que no es claro su contenido normativo.</p>	<p>¿Cómo? Emplear distintas técnicas de interpretación normativa, en función de la naturaleza de la norma y de las circunstancias del caso concreto. Ejemplo de interpretación teleológica:</p>	
<i>Texto normativo</i>	<i>Argumentos de interpretación</i>	<i>Frase jurídica aplicable</i>
<p>Si se reúnen los requisitos legales, la CRE concederá el permiso de comercialización de hidrocarburos <i>para fomentar el desarrollo eficiente de la industria.</i></p> <p><i>Ambigüedad:</i> por su redacción, no es claro si la autoridad tiene una facultad reglada, y el cumplimiento de requisitos genera a su cargo el deber de conceder el permiso, o si se trata de una facultad discrecional.</p>	<p><i>Teleológico.</i> La finalidad es la eficiencia en el desarrollo de la industria. Conceder un permiso implica estudios técnicos de mercado en cada zona, por lo que la facultad del órgano regulador no es reglada, esto es no basta que se cumplan los requisitos para que en automático deba concederse el permiso, sino que se trata de una facultad discrecional técnica, pues el resultado no solo depende de esos requisitos, sino del estudio que realice la autoridad en cada caso concreto.</p>	<p>Si se reúnen los requisitos legales, la CRE debe <i>realizar el estudio técnico relativo a la eficiencia en el desarrollo de la industria, para resolver discrecionalmente, si concede o no el permiso de comercialización de hidrocarburos.</i></p>

2.5.2.2. *Técnicas de reducción de la vaguedad de las normas*

En ocasiones, el problema no es que la norma sea ambigua (que admita varios sentidos), sino que no es claro si los hechos del caso encuadran o no en la hipótesis normativa. Para ese supuesto, existen principalmente dos técnicas para resolver la vaguedad normativa: la construcción de un sistema normativo, y la construcción de lagunas, de normas implícitas o de excepciones implícitas.

- Construcción de un sistema normativo.

Se trata del supuesto en el que los hechos del caso no encuadran en la hipótesis normativa descrita en un sólo precepto, sino que se requiere interpretar varios preceptos de manera conjunta, para abarcar los hechos en su totalidad. Esto suele suceder porque el legislador no puede imaginarse qué va a suceder en la realidad, y muchas veces no sucede el hecho descrito en la norma de manera aislada, sino que la realidad está compuesta por un conjunto de hechos entrelazados y complicadamente relacionados entre sí, por lo que es necesario interpretar todas las normas que puedan relacionarse con ese complejo fenómeno fáctico.

En la identificación de las normas que componen el sistema normativo, la persona juzgadora no debe dejarse llevar únicamente por lo que planteen las partes, sino que debe analizar si las normas invocadas en realidad configuran un sistema normativo, por la relación que se crea entre ellas precisamente en función de los hechos materia de litis.²²

En este supuesto, la persona juzgadora debe resolver conforme a dicho sistema normativo. A veces puede desglosarse el fenómeno fáctico para mirarlo desde el punto de vista de cada norma por separado; pero en ocasiones es necesario que la persona juzgadora, a través de una interpretación armónica y conjunta de los preceptos que configuran dicho sistema, formule —aunque sea tácitamente— una frase normativa derivada de dicho sistema, que se aplique de manera específica al caso concreto.

²² Ver el criterio contenido en la jurisprudencia 2a./J. 100/2008 (9a) (RD 169558), SJFG, T., XXVII, Junio de 2008, p. 400, de rubro: “AMPARO CONTRA LEYES. PARA IMPUGNARLAS COMO SISTEMA NORMATIVO ES NECESARIO QUE CONSTITUYAN UNA VERDADERA UNIDAD”.

SANA PRÁCTICA JUDICIAL: CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA NORMATIVO	
<p>¿Qué? Aplicar al caso concreto el sistema normativo mediante la interpretación armónica y conjunta de las normas que lo configuran.</p>	<p>¿Cómo? Obtener una sola frase jurídica a partir de los elementos de todo el sistema normativo, que se adecue a los hechos del caso concreto. Por ejemplo:</p>
<p><i>Normas de que componen un sistema normativo:</i></p>	<p><i>Frase jurídica única:</i></p>
<p>La CRE, como órgano regulador en materia energética, cuenta entre otras con una función regulatoria para fomentar el desarrollo eficiente de la industria.</p>	<p>La CRE tiene una función reglada para admitir a trámite una solicitud de permiso de comercialización de petrolíferos, si se cumplen los requisitos, y una facultad discrecional técnica, para otorgarla o denegarla en la medida en que contribuya a la eficiencia de la industria energética.</p>
<p>La CRE debe admitir a trámite la solicitud de un permiso de comercialización de petrolíferos, si reúne los requisitos legales, o si el solicitante los cumple en desahogo de una prevención.</p>	
<p>La CRE debe resolver si otorga o no el permiso de comercialización de petrolíferos, después de realizar una evaluación sobre la eficiencia de la industria.</p>	

- *Construcción de normas implícitas mediante analogía (extensiva).*

Dos cosas son análogas cuando tienen elementos iguales y elementos distintos. En ocasiones, los hechos de un caso no encuadran exactamente la hipótesis normativa descrita en un precepto.

En ese supuesto, la persona juzgadora tiene dos opciones. La primera, decretar que no es aplicable la norma, porque no puede hacerse una subsunción simple, al no estar taxativamente contemplados en la norma los hechos del caso. Esta opción debe tomarse cuando la taxatividad es importante, por ejemplo, en el ejercicio de facultades estatales sancionadoras.

La segunda opción consiste en decretar la aplicación de la norma, sobre el argumento de que, aunque la misma no prevé con exactitud los hechos del caso, aun así es jurídicamente adecuada su aplicación. Se trata de una técnica de construcción de normas implícitas, a través de la analogía, y es útil cuando la persona juzgadora considera que asiste la razón al justiciable, y es justo, que la protección contenida en una norma, le sea aplicable aunque los hechos del caso no encuadren totalmente en la hipótesis normativa.

Por supuesto, la persona juzgadora debe justificar (motivar) la razón por la cual consideró conveniente la aplicación analógica de la norma, por la ponderación superior que da a los elementos iguales entre los hechos del caso y la hipótesis normativa, o bien la ponderación inferior que da a los elementos distintos; la razón por la cual considera que la protección de la norma, debe otorgarse no solamente a la hipótesis normativa, sino también al caso concreto; o bien, la razón por la cual consideró que la norma, por su naturaleza, admite su aplicación extensiva a supuestos análogos.

SANA PRÁCTICA JUDICIAL: APLICACIÓN POR ANALOGÍA		
¿Qué? Aplicar una norma jurídica mediante su interpretación analógica.	¿Cómo? Identificar los elementos iguales que comparten el supuesto normativo y los hechos del caso, y justificar la aplicación de la norma a pesar de los elementos distintos. Por ejemplo:	
<i>Hipótesis normativa</i>	<i>Hechos del caso</i>	<i>Justificación</i>
Antes de resolver sobre la concesión del permiso de comercialización de hidrocarburos, la CRE podrá requerir a las partes la documentación que considere necesaria para verificar que la entrada en operación del permiso contribuye al desarrollo eficiente de la industria.	En el caso, la autoridad no solicitó documentación alguna. ¿Puede, de todas maneras, hacer un estudio sobre eficacia en el desarrollo de la industria, antes de resolver sobre la concesión del permiso?	Asiste la razón a la autoridad, cuando señala que si tuviera el deber de conceder todos los permisos que se soliciten, sin hacer un estudio técnico, podría generar ineficiencia en el desarrollo de la industria. Por lo tanto, aunque no se hayan solicitado documentos para ello (elemento diferente al caso concreto), la autoridad está ejerciendo la misma facultad (elemento igual), y debe realizar el estudio técnico.

- *Construcción de excepciones implícitas mediante distinción (restrictiva, derrota de la norma).*

Existen asuntos en los que una norma, en apariencia, es exactamente aplicable a los hechos del caso, pero se argumenta que el asunto debe excluirse de esa norma, y para ello suelen plantearse varios argumentos, por ejemplo, que si el legislador hubiera conocido el caso concreto, habría hecho una excepción, o bien, porque

por falta de técnica jurídica no se distinguió entre varias hipótesis, debiendo hacerse esta distinción, o bien, porque excepcionalmente el caso contiene elementos que deberían justificar que no se aplique la norma.

En caso de que la persona juzgadora considere que esto es acertado, debe motivar adecuadamente la derrota de la norma, por ejemplo, demostrando la razonabilidad de la distinción entre hipótesis, y justificando que existe una excepción a la norma, aunque no esté escrita.

SANA PRÁCTICA JUDICIAL: INTERPRETAR MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE EXCEPCIONES IMPLÍCITAS		
¿Qué? Decretar la inaplicación de una norma jurídica, sobre la base de una interpretación restrictiva de la misma, basada en una distinción.	¿Cómo? Establecer una distinción entre los hechos del caso, y el supuesto normativo, y demostrar la razón por la cual esta distinción es suficiente para considerar que no debe aplicarse la norma. Por ejemplo:	
<i>Hipótesis normativa</i>	<i>Hechos del caso</i>	<i>Justificación</i>
Al desechar una solicitud de permiso, bastará que la autoridad señale cuál de los requisitos legales dejó de cumplirse, para que la resolución se considere debidamente motivada.	El supuesto normativo se refiere a la etapa inicial, en la que la autoridad decide si desecha la solicitud o la admite. La norma se justifica porque si se cumple con los requisitos legales, la autoridad tiene una facultad reglada, pues debe admitir la solicitud, por lo que no es necesaria una motivación casuista, sino que basta con señalar que no se cumplió uno de los requisitos, para desechar. En cambio, en la especie se trata de la resolución en la que, una vez admitida la solicitud, la autoridad debe resolver sobre si concede o no la solicitud, en cuyo caso se trata de una facultad discrecional, por lo que debe estar debidamente motivada en cada caso concreto.	Asiste la razón a la quejosa, cuando señala que en caso de que se trate de una facultad discrecional, no basta con que la autoridad señale que el otorgamiento del permiso no sería eficiente para la industria (como si ese fuera un requisito formal faltante), sino que debe sustentar una motivación adecuada y completa.

2.6. REDACCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Si la persona juzgadora ha realizado los trabajos de análisis y síntesis antes descritos, y tiene frente a sí una buena relación de antecedentes, la síntesis de argumentos, y ha realizado el estudio argumentativo, está lista para redactar la resolución judicial. A continuación, expongo algunos consejos para que esa redacción sea clara y cumpla con los principios constitucionales aplicables.

2.6.1. *Crear un silogismo perfecto*

Con anterioridad expuse que los justiciables no están obligados a formular sus pretensiones mediante silogismos u otras formalidades o solemnidades. En cambio, la persona juzgadora sí está obligada por el principio de eficacia judicial, así como por el principio de legalidad, a redactar su sentencia de tal manera, que la fundamentación y motivación sean claros y contundentes, y que el resultado pueda tener aplicación en la realidad. Una de las formas más fáciles de lograr esta claridad, es exponer la motivación de la resolución precisamente mediante un silogismo perfecto.

Un silogismo perfecto consiste en exponer una premisa mayor, una premisa menor y una conclusión. Tratándose de un problema jurídico, la premisa mayor es la exposición del contenido de la norma aplicable al caso, de preferencia aquella que dé sustento a la frase jurídica resultante de la labor jurisdiccional descrita en los incisos anteriores ($A \Rightarrow B$); posteriormente, la premisa menor es la exposición de las circunstancias del caso concreto (A), y a partir de ahí, naturalmente se llega a la conclusión (B).

Conforme a los requisitos de exhaustividad y congruencia, en ocasiones es necesario exponer un silogismo por cada punto de derecho que deba abordarse para emitir un pronunciamiento completo sobre la litis efectivamente planteada.

SANA PRÁCTICA JUDICIAL: REDACTAR SILOGISMOS PERFECTOS	
<p>¿Qué? Fundar y motivar la resolución judicial mediante uno (o varios) silogismos perfectos.</p>	<p>¿Cómo? Estructurar la redacción en este orden: Premisa Mayor: $A \Rightarrow B$ Premisa menor: A Conclusión: B Por ejemplo:</p>
<p><i>Silogismo 1</i></p>	<p>No asiste la razón a la quejosa, cuando afirma que la CRE debió concederle el permiso al reunirse los requisitos legales, pues ($A \Rightarrow B$) del sistema normativo aplicable, se desprende que el cumplimiento de todos los requisitos legales obliga a la autoridad, en ejercicio de una facultad reglada, a admitir la solicitud; pero al momento de decidir sobre si concede o no el permiso, ejerce una función regulatoria que dota a la autoridad de una discrecionalidad técnica, por lo que no necesariamente tiene que concederlo, sino que debe realizar un análisis de carácter técnico. Por lo tanto, (A) si en la especie se reclama la resolución en la que la autoridad decide sobre el otorgamiento del permiso, entonces (B) la autoridad gozaba de discrecionalidad para negarlo.</p>
<p><i>Silogismo 2</i></p>	<p>No obstante lo anterior, asiste la razón a la quejosa, cuando afirma que la resolución reclamada se encuentra indebidamente fundada y motivada, pues ($A \Rightarrow B$) conforme al principio de legalidad, la debida motivación consiste en exponer las circunstancias consideradas para la emisión del acto de autoridad, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad; sobre todo tratándose de un acto discrecional, en el que la motivación de la autoridad al mismo tiempo constituye el parámetro de valoración que la ley no expone. Por lo tanto, (A) si en la especie la autoridad únicamente señaló que el otorgamiento del permiso solicitado afectaría la eficiencia de la industria, sin mayor explicación, entonces (B) dicha resolución reclamada es inconstitucional por vulnerar el derecho fundamental de seguridad jurídica reconocido en los artículos 14 y 16 constitucionales.</p>

2.6.2. Cuidar que la redacción sea de fácil lectura

Como lo expuse con antelación, en mi opinión, lo que en mayor medida legitima a una persona juzgadora en el desempeño de su encargo, es su autoridad moral, la cual se obtiene únicamente

mediante el reconocimiento social de que sus sentencias son justas, razonables, conformes con el Estado de Derecho.

Para lograrlo, es imprescindible una redacción clara de las sentencias. Cabe recordar que conforme al requisito de transparencia, las resoluciones judiciales deben publicarse (al menos en versión pública), de suerte que toda la sociedad pueda conocerlas.

Sin embargo, en ocasiones nos gusta a los juristas emplear un lenguaje complicado o rebuscado, más allá de lo estrictamente técnico, con el fin de que sus discursos suenen elegantes o elevados. En mi opinión, es un error redactar una sentencia con estas características, pues quienes no sean juristas muchas veces no podrán entender el razonamiento de la persona juzgadora, y por lo tanto tampoco podrá existir un reconocimiento social de sus habilidades y conocimientos, ni de las bondades de las sentencias que emita.

Además, las resoluciones judiciales en nuestro país suelen ser muy voluminosas, porque están llenas de paja. Se relatan los hechos varias veces, se abusa de las transcripciones de los escritos de las partes, y el estudio jurídico se hace de manera desordenada, reiterativa y sin un hilo conductor.

Por consiguiente, a continuación me permito exponer algunos consejos para hacer que la redacción de una resolución judicial sea lo más clara posible.

SANA PRÁCTICA JUDICIAL: REDACTAR CON CLARIDAD	
<p><i>¿Qué?</i> Redactar la resolución con la mayor claridad posible.</p>	<p><i>¿Cómo?</i> Usar una redacción que cualquier persona inteligente pueda entender, aunque no sea jurista. Técnicas:</p>
<p><i>Dividir estructuralmente el estudio</i></p>	<p>El estudio de fondo realizado por la persona juzgadora puede dividirse en secciones, por ejemplo, una sección para exposición de hechos y valoración de pruebas, otra para argumentación jurídica, y otra para las conclusiones (silogismos), de tal suerte que lo que se expone en una de las secciones, no tenga que repetirse en las demás, sino que mediante el uso de notas al pie, por ejemplo, pueda hacerse una referencia clara al párrafo correspondiente. Con eso se evitan reiteraciones e incluso posibles contradicciones e incongruencias dentro de la resolución.</p>

SANA PRÁCTICA JUDICIAL: REDACTAR CON CLARIDAD	
<i>Construir oraciones y párrafos correctamente</i>	La persona juzgadora puede cuidar que cada oración tenga sujeto y predicado, y concluya con un punto. Evitar que la idea de un párrafo continúe en el siguiente párrafo de manera incompleta. Por ejemplo: si un párrafo comienza con “Sin que (...)” es muy probable que ese párrafo no tenga verbo, y por lo tanto sea confusa su lectura.
<i>No emplear palabras demasiado complejas</i>	En ocasiones la simplicidad no sólo hace más fácil la lectura, sino que evita el uso de palabras que, aunque pueden sonar “elegantes”, en realidad son incorrectas. Por ejemplo: “aperturar” en vez de abrir, “repcionar” en vez de recibir.
<i>Resumir</i>	Una vez redactada la sentencia, la persona juzgadora u otra persona del órgano jurisdiccional, puede hacer un resumen. Esto puede servir para la exposición de la argumentación de la sentencia (en la síntesis de un proyecto, en la exposición académica de la resolución, o en un comunicado para medios por conducto de la oficina de comunicación social). Además, en ocasiones puede resultar que el resumen es más claro y conciso que la sentencia, y puede usarse en lugar de la redacción original.

2.6.3. Diseñar los efectos del amparo

Conforme al principio de eficacia, las resoluciones judiciales deben poder ejecutarse en la práctica. Muchas veces, la factibilidad de la ejecución de una sentencia depende de la claridad con la que se redacten sus efectos.

En materia de amparo, esto se logra describiendo con precisión qué debe hacer la autoridad responsable, y en su caso las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia, incluso desde la emisión del fallo protector; lo cual es incluso un deber de la persona juzgadora, en términos de los artículos 74, fracción V, y 77, fracción II, de la Ley de Amparo.²³

²³ Lo que no es necesario, ni técnicamente correcto, es determinar en los resolutivos del fallo protector, el plazo que tienen las autoridades responsables o vinculadas, a dar cumplimiento a la sentencia de amparo. Ver 1a./J. 83/2024 (11a.) (RD 2029031), GSJF, L. 38, Junio de 2024, T. II, p. 1869, de rubro: *SENTENCIAS CONCESORIAS EN AMPARO DIRECTO. NO RESULTA UNA EXIGENCIA QUE SE INSERTE EN SU PARTE CONSIDERATIVA Y EN EL RESOLUTIVO RELATIVO, UN APARTADO EN EL QUE*

SANA PRÁCTICA JUDICIAL: DISEÑAR EFECTOS DEL AMPARO	
¿Qué?	¿Cómo?
Redactar en la sentencia de amparo, con precisión, en qué consistirá su cumplimiento.	Precisar qué debe hacer cada órgano integrante de la autoridad responsable o de las autoridades que deban participar en el cumplimiento de la sentencia. Ejemplo:
Por consiguiente, lo procedente es conceder el amparo, para que una vez que cause ejecutoria el fallo protector, se produzcan los siguientes EFECTOS:	
<p>A. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía deberá reponer el procedimiento a partir del oficio SE_***/*****/2022, mediante el cual se admitió a trámite la solicitud de permiso de comercialización de petrolíferos en específico de Diesel y gasolinas.</p> <p>B. Durante el resto de la etapa de evaluación, podrán emitirse los actos para mejor proveer descritos en la fracción IV del artículo 45 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y una vez que concluya la etapa de evaluación, deberán realizarse los trámites tendentes a que se ponga el expediente a disposición del Órgano de Gobierno, con el fin de que, con base en un proyecto elaborado por uno de sus integrantes, siguiendo la normativa aplicable, y una vez realizados los estudios pertinentes, pueda dictar su resolución.</p> <p>C. Realizado lo anterior, el Órgano de Gobierno deberá dictar la resolución del procedimiento de origen, en la que, con plena libertad de configuración, deniegue u otorgue el permiso solicitado, en el entendido de que, en ejercicio de su función regulatoria, el Órgano de Gobierno podrá tomar en cuenta las circunstancias que considere necesarias dentro del ámbito de sus facultades, específicamente con miras a fomentar el desarrollo eficiente de la industria, siempre con la debida fundamentación y motivación.</p>	

3. CONCLUSIÓN

A lo largo de mi carrera judicial, me percaté de que cada titular de un órgano jurisdiccional y cada secretario puede tener una metodología distinta para la elaboración de sus resoluciones, y fui recopilando técnicas que me sirvieron de uno y de otro. Tuve la enorme suerte de trabajar bajo el mando de titulares talentosos, estudiosos y honestos, y de trabajar en equipo junto con secretarios del más alto nivel, gente trabajadora, honesta, preocupada realmente por la justicia, y por hacer las cosas bien. Sirva este trabajo como homenaje para ellos, y como semilla que dé fruto en

generaciones posteriores de personas juzgadoras y sus colaboradores.

Se trata de consejos sencillos, si se toma en cuenta lo complejo que puede ser el estudio de un expediente difícil; pero son el resultado de muchos años de experiencia, de estudio, de sensibilidad jurídica. Cada persona juzgadora debe ir adquiriendo el criterio y la dimensión de su órgano jurisdiccional, para determinar qué asuntos requieren de un proceso de elaboración así de complicado, y cuáles pueden salir más fácilmente. Pero este proceso y estos consejos, me han ayudado más de una vez, al tener que elaborar una sentencia en asuntos de alta complejidad.

4. FUNDAMENTO

- Artículos 6, 14, 16 y 17 de la Constitución General.
- Artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Amparo.
- Criterios jurisprudenciales.

BIBLIOGRAFÍA

- Atienza, Manuel. “El derecho como argumentación”, *Isegoria*, núm. 21, 1999.
- Ligante Vidal, Isabel. “Constitucionalismo e interpretación”, *Revista del CEC*, núm. 2.
- Puppo, Alberto. “De Kelsen a la Contradicción de tesis 293/2011: los conflictos normativos entre jerarquías formales y decisionismo”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, sept-dec. 2016, núm. 147
- Guastini, Riccardo. Interpretación y construcción jurídica”, *Isonomía*, núm. 43, 2015.
- Camarena, Rodrigo. “Principios, reglas y suásticas”, en *El test de proporcionalidad en la Suprema Corte: aplicaciones y desarrollos recientes*, coords. Diana Beatriz González Carvallo y Rubén Sánchez Gil, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021.

TEMA 7
ELABORACIÓN DE UNA TESIS AISLADA
O DE JURISPRUDENCIA
ARTURO RAMOS SOBARZO¹

1. INTRODUCCIÓN

El motivo del texto tiene por objeto presentar un modelo de elaboración de tesis aisladas o de jurisprudencia lo cual incluye también una manera de aplicarlas y un modo de actuar cuando se considere que no son invocables. Su objetivo pretende ser una herramienta adicional al *Manual para la elaboración de tesis* emitido por la Suprema Corte y otros más.² Adicionalmente, el presente estudio pretende incorporar la práctica de la elaboración de tesis y jurisprudencia proveniente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tanto de la Sala Superior como de las salas regionales, ello para tener una visión completa de la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación.

Así, esta propuesta parte de una idea de que no hay fórmulas únicas para realizar tal o cual aspecto de la función judicial como lo es este rubro, y que, en todo caso, se pretende agregar aspectos a los manuales existentes realizados por parte de las autoridades en un ánimo de contribuir a la discusión y práctica jurisprudencial.

En ese sentido, este apartado se constituye como una variante de aquellos estudios relativos a la práctica de hacer sentencias, los cuales son varios³ y cada uno hace aportaciones que enriquecen la función jurisdiccional.

¹ Director del Centro de Investigación e Informática de la Escuela Libre de Derecho. Exdirector de jurisprudencia y exsecretario de estudio y cuenta en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Coautor de la obra *El precedente judicial*, publicada por Centro Carbonell.

² Nos referimos al siguiente: Poder Judicial del Estado de México, *Manual para la formación y registro de Tesis y Jurisprudencia del Poder Judicial del Estado de México*, s. ed., s. año, s. lugar. Consultable en: <https://www.pjedomex.gob.mx/archivos/archivo203.pdf> (Consultado el 28 de mayo de 2025).

³ Algunos estudios son: Lara Chagoyán, Roberto, “La sentencia mexicana en proceso de transformación” en *El constitucionalismo mexicano en transformación*: